

APARTADO, 1/11/2018.

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor(a),
Representante legal y/o quien haga sus veces
BANANERA ARISTIZABAL
Carrera 43 No. 52 – 36 Oficina 505
Medellin, Antioquia.

ASUNTO: Citación mediante Publicación en página electrónica o en lugar de acceso al público para notificación personal de Resolución Radicación 731 del 13/07/2017.

Respetado Señor(a),

Comedidamente, me permito solicitarle se sirva comparecer a la Oficina Especial de Urabá – MINISTERIO DEL TRABAJO ubicado en el carrera 101 No. 96 – 48 2do. Piso barrio el amparo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la presente comunicación, con el fin de notificarlo personalmente del contenido de la Resolución 000123 del 11/07/218 proferido por el COORDINADOR (A) GRUPO PIVC-RCC dentro del expediente de la referencia 731 del 13/07/2017, resolución por medio del cual se resuelve la averiguación preliminar.

De no comparecer a este despacho, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,


{*FIRMA*}
GISELA YULIETH ECHEVERRÍA QUINTO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO





MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. (000123)
 (11 JUL 2018)

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

**FARA YANET MOSQUERA AGUALIMPIA
 COORDINADOR DEL PIVC – RCC**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a las empresas AGROPECUARIA EL ARCO, identificada con NIT: 811027980 – 2 y dirección de notificación judicial en la Calle 10 No. 42 – 45 Oficina 299, Medellín – Antioquia, BANANERAS ARISTIZÁBAL identificada con NIT: 890920468 – 1 y dirección de notificación judicial, Carrera 43 No. 52 – 36 Oficina 505, Medellín – Antioquia, LAS VICTORIAS LTDA identificada con NIT: 800119632 – 1 y dirección de notificación judicial Carrera 43ª No. 1 sur 31, oficina 103, Medellín – Antioquia y CI BANAFRUT identificada con NIT: 811027379 – 3 y dirección de notificación judicial, Carrera 43ª No. 19 – 17, piso 12 Medellín – Antioquia.

II. HECHOS

Mediante auto 421 del 18 de julio del 2017, se dio inicio a la etapa de averiguación preliminar contra las empresas Agropecuaria el Arco finca escorpión, Bananeras Aristizábal finca el corralito, Las Victorias LTDA finca las victorias y CI Banafrut finca laureles, azucena, caribe uno y dos, en el que se requirió a la organización sindical "SINTRACOL", para que allegara con destino al Ministerio de Trabajo Oficina Especial de Urabá lo siguiente:

- Constancia de los recibidos de los pliegos de peticiones radicados a las empresas Agropecuaria el Arco, Bananeras Aristizábal, Las Victorias LTDA y CI Banafrut

Conforme a oficio No. 952, 953, 954, del 24 de julio de 2017, se comunicó a las empresas averiguadas en el auto No. 421 del 18 de julio del 2017, por medio del cual se dio inicio a una averiguación preliminar.

Conforme a oficio No. 961 del 24 de julio de 2017, se comunicó al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Agroindustria de Colombia "SINTRACOL" en el auto No. 421 del 18 de julio del 2017, por medio del cual se dio inicio a una averiguación preliminar.

El 08 de agosto de 2017, la empresa Agrícola Mayorca S.A. mediante radicado 891, allega acta de instalación de la etapa de arreglo directo entra la Hacienda Velaba S.A. para las fincas Caribe 1 y Caribe 2 y el Sindicato de Trabajadores de la Agroindustria de Colombia "SINTRACOL".

EL 03 de agosto de 2017, la empresa Bananeras Aristizábal S.A.S, mediante radicado 870, allega acta de la instalación de la etapa de arreglo directo entre la empresa Bananeras Aristizábal S.A.S para la finca corralito y el Sindicato de Trabajadores de la Agroindustria de Colombia "SINTRACOL"

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Mediante oficio 1410 del 24 de noviembre de 2017, la organización sindical "SINTRACOL" allega solicitud de desistimiento con respecto a la empresa las VICTORIAS LTDA fincas las victorias.

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Dentro de la averiguación se solicitó al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA AGROINDUSTRIA DE COLOMBIA "SINTRACOL", con el objeto de que allegara recibido del pliego de peticiones radicado en las empresas Bananeras Aristizábal finca el corralito, Las Victorias LTDA finca las victorias y CI Banafрут finca laureles, azucena, caribe uno y dos y a la fecha la organización sindical no allega lo solicitado.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El capítulo III del título III CPACA establece el procedimiento administrativo sancionatorio llevado a cabo por los funcionarios del Ministerio de Trabajo, dicho procedimiento se puede desplegar a petición de partes o de oficio, en el cual el funcionario puede dar inicio a una indagación preliminar que determine el grado de probabilidad verisimilitud de la existencia de una falta o infracción, para poder dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, formulando cargos o en su efecto archivar el proceso por falta de méritos para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio.

Visto el contenido de la queja presentada por el sindicato nacional de trabajadores de la agroindustria "SINTRACOL", es necesario tener elementos probatorios que pudieran llevar a determinar la existencia de una vulneración a las normas laborales.

El pasado 24 de julio del año 2017, le fue comunicado a la organización sindical "SINTRACOL", el auto de averiguación 421 en el que se le ordena allegar constancia de recibido del pliego de peticiones radicada en las empresas objeto de queja y hasta la fecha no se ha cumplido con lo solicitado, documento fundamental para decir la averiguación preliminar.

Ley 1437 de 2011

"(...) Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (...)"

Con base en las consideraciones anotadas, éste despacho no encontró mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto,

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar respecto de AGROPECUARIA EL ARCO, identificada con NIT: 811027980 – 2 y dirección de notificación judicial en la Calle 10 No. 42 – 45 Oficina 299, Medellín – Antioquia, BANANERAS ARISTIZÁBAL identificada con NIT: 890920468 – 1 y dirección de notificación judicial, Carrera 43 No. 52 – 36 Oficina 505, Medellín – Antioquia, LAS VICTORIAS LTDA identificada con NIT: 800119632 – 1 y dirección de notificación judicial Carrera 43ª No. 1 sur 31, oficina 103, Medellín – Antioquia y CI BANAFRUT identificada con NIT: 811027379 – 3 y dirección de notificación judicial, Carrera 43ª No. 19 – 17, piso 12 Medellín – Antioquia, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[*FIRMA*]

FARA YANET MOSQUERA AGUALIMPIA
COORDINADOR PIVC-RCC

